CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00830-2026-2031-CD
RU 53981-CD
29 OCTUBRE 2026 11:14 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

JESUS PEREZ ALCCAHUAMAN
DIPUTADO DE LA REPUBLICA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA PARA LA PREVENCIÓN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

Los diputados de la Republica que suscriben, miembros del grupo parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ, a iniciativa del señor **DIPUTADO DE LA REPUBLICA, JESUS PEREZ ALCCAHUAMAN,** ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; los artículos 22° inciso c), 67°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República y los artículos 8°, 25 literal c), 54°,98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad la violencia escolar afecta a estudiantes de educación inicial, primaria, secundaria y educación básica especial, en instituciones públicas y privadas de Lima y de las demás regiones del país. Siendo sus manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales y digitales pueden permanecer ocultas cuando existen miedo, presión de grupo, traslado de la víctima o del personal involucrado, respuestas tardías o prácticas institucionales orientadas a proteger la reputación del plantel, quedando muchas veces en impunidad.

Que, los casos que llegan a conocimiento público pueden representar solo una parte del problema, denominado como un fenómeno que en criminología, sociología y estadística se conoce como **el efecto del iceberg** o la **"cifra negra"**. Es por ello, que se propone crear una comisión especial multipartidaria de alcance nacional que fiscalice la aplicación real de las normas y protocolos, contraste los registros con visitas y expedientes anonimizados, supervise las nuevas propuestas del gobierno respecto a la disciplina escolar y formule recomendaciones verificables dentro de la competencia de la Cámara de Diputados, sin interferir en investigaciones fiscales o judiciales ni revictimizar a menores de edad.

Que, la dignidad de la persona humana constituye el pilar fundamental de la actuación del Estado. Desde esa perspectiva, toda niña, niño y adolescente tiene derecho a estudiar en un ambiente adecuado que proteja su integridad física y emocional y le permita desarrollarse sin miedo, humillaciones ni alguna forma violencia y sus variantes.[1]

Que, la educación no se limita a transmitir conocimientos. También debe formar personas capaces de convivir con respeto y paz social, reconocer la dignidad de los demás y resolver sus diferencias sin recurrir a la agresión física y psicológica. Por ello, corresponde al Estado asegurar que las instituciones educativas sean espacios seguros y adecuados para el desarrollo integral de los estudiantes.[2]

1 Constitución Política del Perú, artículos 1, 2 numeral 1 y 4.
2 Constitución Política del Perú, artículos 13, 14 y 16.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a adoptar medidas eficaces y objetivas frente a cualquier forma de violencia, descuido, maltrato o abuso sexual. Esta protección debe guiar las decisiones de todas nuestras autoridades educativas, administrativas y políticas, teniendo siempre como consideración primordial el interés superior del niño.[3]

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.° 27337, refuerza dichas obligaciones al establecer en el artículo IX de su Título Preliminar el principio del interés superior del niño y del adolescente como criterio rector de las decisiones estatales; asimismo, sus artículos 4, 9, 14 y 18 reconocen el derecho a la integridad personal, el derecho a ser escuchado y el derecho a la educación, además de prever obligaciones frente a hechos que vulneren los derechos de estudiantes. Por ello, la intervención del Estado frente a la violencia escolar debe combinar prevención, detección temprana, atención, protección, acompañamiento y medidas que eviten la revictimización.[4]

Que, la Ley N.° 29719 estableció un marco para promover la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. A su vez, la Ley N.° 30466 reconoce el interés superior del niño como derecho, principio, pilar y regla de procedimiento. Todas estas normas exigen respuestas oportunas que no se agoten en sancionar un hecho ocurrido, sino que el Estado debe generar políticas que permitan prevenirlo, detectarlo a tiempo y acompañar adecuadamente a quienes resulten afectados.[5]

Que, los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU asignan responsabilidades concretas para prevenir y atender la violencia escolar. Sin embargo, la existencia de protocolos no garantiza por sí sola una protección efectiva: es necesario verificar si se conocen, si se aplican oportunamente y si las instituciones cuentan con personal y recursos suficientes para cumplirlos.[6]

Que, la violencia escolar puede ser física, psicológica, sexual e incluso digital. También puede dares en diversas actividades como las deportivas, viajes, traslados, espacios virtuales u otros ámbitos vinculados con la vida escolar. Es por todo ello, que existe la necesidad de la prevención que debe involucrar a todos los operadores de la educación como son los directivos, docentes, personal administrativo, entrenadores, responsables del transporte, estudiantes y familias.

3 Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3 y 19.

4 Congreso de la República del Perú. Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, publicada el 7 de agosto de 2000 en el diario oficial El Peruano. Véanse el artículo IX del Título Preliminar y los artículos 4, 9, 14 y 18. Disponible en: Ley N.º 27337

5 Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; y Ley N.° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

6 Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, la problemática presenta además diferencias territoriales que requieren una mirada descentralizada. En la región Piura, información difundida por el Congreso de la República el 17 de septiembre de 2026 señaló que entre enero y agosto se habían registrado 692 reportes de violencia escolar y 135 reportes de violencia sexual, ubicando a Piura entre las regiones con mayor incidencia reportada. Estas cifras revelan que la respuesta no puede concentrarse únicamente en Lima y que resulta necesario examinar la capacidad de las UGEL, direcciones regionales, instituciones educativas y servicios de protección para prevenir, atender y cerrar oportunamente los reportes.

Que, la situación de Chincha confirma que el problema también exige seguimiento inmediato a nivel provincial. La Defensoría del Pueblo informó el 13 de octubre de 2026 que la UGEL Chincha había registrado 162 casos de violencia escolar al 11 de octubre, de los cuales 103 correspondían a violencia física, 33 a violencia psicológica y 26 a violencia sexual; ante ello, la institución demandó acciones inmediatas y seguimiento interinstitucional. Este tipo de información evidencia la necesidad de identificar territorios críticos, evaluar tiempos de respuesta y conocer si las medidas de protección, acompañamiento y prevención funcionan de manera efectiva.

Que, recientemente se hizo pública una denuncia por una presunta agresión sexual contra un estudiante menor de edad del Liceo Naval Almirante Guise, ocurrida, según la información difundida, durante el traslado de retorno de una actividad deportiva. El caso se encuentra bajo investigación de las autoridades competentes y la identidad de los adolescentes debe permanecer protegida.[7]

Que, existe un material audiovisual difundido en las diversas redes sociales y que es alcanzado como sustento de esta moción y aborda la preocupación pública generada por una denuncia de presunta agresión sexual grupal entre escolares.[8] Este antecedente permite advertir que la fiscalización no debe concentrarse únicamente en la conducta individual, sino también en las dinámicas de grupo, la presión entre pares, la normalización de prácticas violentas, los posibles pactos de silencio y la capacidad de los adultos responsables para detectar señales de riesgo y actuar de inmediato.

Que, este hecho no debe utilizarse para adelantar responsabilidades ni convertir el dolor de una familia en exposición pública. Su relevancia parlamentaria radica en que ésta moción obliga a revisar si los mecanismos de supervisión, alerta y respuesta funcionan de manera adecuada, especialmente durante las actividades extracurriculares y los servicios de transporte escolar.

[7] Información pública difundida sobre la denuncia vinculada al Liceo Naval Almirante Guise. Los hechos y responsabilidades se encuentran sujetos a investigación por las autoridades competentes.

[8] Material audiovisual aportado como sustento: "Abuso sexual en manada de colegio", disponible en YouTube: https://youtu.be/MNgTfIMgOAM. Su incorporación tiene finalidad contextual y no supone validar anticipadamente hechos o responsabilidades sujetos a investigación.

Que, la presente propuesta advierte la necesidad de mirar el problema en todos los niveles y modalidades educativas, con alcance nacional, y de examinar la posible distancia entre los hechos ocurridos y aquellos que finalmente se denuncian. También señalan riesgos como el traslado de estudiantes o personal, el encubrimiento institucional y la atención centrada en preservar la imagen del colegio. Estas apreciaciones se incorporan como hipótesis de fiscalización que deberán ser contrastadas con evidencia objetiva, no como hechos ya acreditados.

Que, la actuación del Congreso debe cuidar la intimidad de los menores, la presunción de inocencia y la reserva de las investigaciones. Cualquier intervención parlamentaria debe evitar que las víctimas repitan innecesariamente su relato o sean sometidas a nuevas formas de exposición y revictimización.

Que, el portal SíseVe del Ministerio de Educación continua constituyendo el mecanismo oficial para el reporte y seguimiento de presuntos hechos de violencia escolar, permitiendo registrar situaciones de violencia física, psicológica, sexual y otras formas de afectación producidas en el entorno educativo; sin embargo, la sola existencia de esta herramienta no permite determinar por sí misma la eficacia de la respuesta estatal, por lo que resulta necesario evaluar su cobertura nacional, actualización tecnológica, calidad y consistencia de los registros, trazabilidad de los reportes, oportunidad de atención, cumplimiento de plazos, cierre de casos y capacidad para generar alertas que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas.[9]

Que, en la actualidad el ejecutivo ha difundido nuevos lineamientos de disciplina escolar que proponen clasificar faltas y establecer medidas correctivas y sancionadoras, incluyendo respuestas frente al acoso y la violencia sexual. Al encontrarse la iniciativa en etapa de propuesta o prepublicación, corresponde que la Comisión verifique su aprobación y contenido definitivo, su compatibilidad con el interés superior del niño y el derecho a la educación, así como la existencia de garantías de prevención, debido procedimiento, protección de víctimas y continuidad educativa.[10]

Que, el problema trasciende no solo un caso particular. Las familias necesitan confiar en que sus hijos estarán protegidos; los estudiantes requieren canales seguros para pedir

9 Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, que reguló los lineamientos de convivencia escolar y el uso de SíseVe. En esta moción, su información se considera solo como antecedente histórico; las actuaciones de fiscalización se dirigen a los mecanismos vigentes o que lo sustituyan.

10 Publicación aportada por el usuario: https://www.facebook.com/share/p/19cu95Nt44/. Como fuente de contraste público, la Agencia Peruana de Noticias Andina informó que los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar serían prepublicados para recibir aportes y que, una vez aprobada la norma, las instituciones educativas tendrían que adecuar sus reglamentos internos. La publicación se incorpora como antecedente informativo y no reemplaza la norma oficial definitiva.

ayuda; y las instituciones educativas necesitan reglas claras, personal capacitado y coordinación efectiva con las autoridades encargadas de la protección, la salud y la justicia.

Que el artículo 50° del Reglamento de la Cámara de Diputados permite crear comisiones especiales para realizar estudios o seguimientos específicos, por acuerdo del Pleno y a propuesta de dos o más voceros. Su integración debe respetar, en lo posible, la pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, y el Pleno debe fijar el plazo de su funcionamiento.[11]

Que los artículos 81 y 82 del mismo Reglamento regulan la deliberación de los informes de las comisiones especiales y de las mociones de orden del día. Asimismo, el literal b) del artículo 99 reconoce expresamente la moción como vía para solicitar la conformación de una comisión especial, mientras que el artículo 100 establece las reglas para su admisión y debate.[12]

Que resulta conveniente constituir un espacio parlamentario plural que estudie el problema con alcance nacional, escuche a la comunidad educativa, supervise el cumplimiento de las políticas vigentes y proponga soluciones concretas, sin reemplazar las competencias del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Educación ni otras entidades del Estado.

Por las consideraciones expuestas, los diputados acuerdan:

PRIMERO. - APROBACIÓN Y CONFORMACIÓN

Aprobar la presente Moción de Orden del Día y CONFORMAR la Comisión Especial Multipartidaria para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia y el Acoso Escolar, por el plazo de doce (12) meses, contado desde su instalación. Este plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo motivado del Pleno de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - EJES DE TRABAJO

La Comisión Especial desarrollará los siguientes ejes:

a) Evaluar el cumplimiento de la Ley N.° 29719, su reglamento y los protocolos vigentes para atender la violencia física, psicológica, sexual y digital.

b) Analizar la información histórica, agregada y anonimizada de SíseVe únicamente como antecedente, y contrastarla con los registros, canales y mecanismos vigentes o que sean aprobados para sustituirlo, prestando atención a los tiempos de respuesta, el cierre de casos y las brechas entre regiones, niveles, modalidades e instituciones públicas y privadas.

11 Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 50.
12 Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 81, 82, 99 literal b) y 100.

c) Revisar la coordinación entre el Ministerio de Educación, las direcciones y gerencias regionales de educación, las unidades de gestión educativa local, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los gobiernos subnacionales.

d) Examinar las medidas de prevención y supervisión aplicadas durante el transporte escolar, los viajes, las competencias deportivas, los internados y las demás actividades organizadas o vinculadas con las instituciones educativas.

e) Verificar si las instituciones educativas cuentan con psicólogos, tutores, responsables de convivencia y canales confidenciales mediante los cuales los estudiantes puedan pedir ayuda sin temor a represalias.

f) Realizar sesiones descentralizadas y recoger los aportes de familias, docentes, especialistas, organizaciones dedicadas a la protección de la niñez y representantes de las comunidades educativas. La participación de estudiantes se efectuará mediante mecanismos seguros, voluntarios y adecuados a su edad.

g) Evaluar la capacitación, selección y supervisión del personal directivo, docente, administrativo, deportivo y de apoyo que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de estudiantes.

h) Examinar los factores que favorecen agresiones grupales, entre ellos la presión de pares, la normalización de la violencia, los rituales abusivos, las amenazas y los pactos de silencio; e identificar prácticas institucionales que generen encubrimiento, estigmatización o revictimización.

i) Proponer medidas de alerta temprana, protección inmediata, recuperación emocional y continuidad educativa, con especial atención a los hechos en los que intervengan varios estudiantes o exista una relación de poder o sometimiento.

j) Formular recomendaciones de política pública y, cuando corresponda, propuestas normativas independientes para prevenir la violencia escolar y mejorar la rendición de cuentas de las instituciones responsables.

k) Dar seguimiento a la aprobación e implementación de los nuevos lineamientos de disciplina escolar, evaluando sus garantías de protección, proporcionalidad, debido procedimiento, continuidad educativa y atención especializada de víctimas, así como sus efectos diferenciados en educación inicial, primaria, secundaria y básica especial.

TERCERO. - INFORME FINAL

Al término de su mandato o su labor, la Comisión presentará un informe final especificando su trabajo teniendo como base los once ejes con sus conclusiones y sus recomendaciones pertinentes.

Lima, 21 de octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 09:55:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 09:58:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 09:21:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 10:16:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 11:07:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 10:44:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 11:30:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 11:30:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 12:18:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 18:15:29-0500